

TEMAS

# Guía práctica sobre el testimonio de la víctima del delito

Perspectiva legal y psicológica de la prueba pericial en el proceso penal

Directores

*Julián Sánchez Melgar*

*Vicente Magro Servet*



© Varios Autores, 2024

© LA LEY Soluciones Legales, S.A.U.

**LA LEY Soluciones Legales, S.A.U.**

C/ Collado Mediano, 9  
28231 Las Rozas (Madrid)

**Tel:** 91 602 01 82

**e-mail:** clienteslaley@aranzadilaley.es

<https://www.aranzadilaley.es>

**Edición:** noviembre 2024

**Depósito Legal:** M-23497-2024

**ISBN versión impresa:** 978-84-10292-29-1

**ISBN versión electrónica:** 978-84-10292-30-7

Diseño, Preimpresión e Impresión: LA LEY Soluciones Legales, S.A.U.

*Printed in Spain*

© **LA LEY Soluciones Legales, S.A.U.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, LA LEY Soluciones Legales, S.A.U., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Dirijase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no asumirán ningún tipo de responsabilidad que pueda derivarse frente a terceros como consecuencia de la utilización total o parcial de cualquier modo y en cualquier medio o formato de esta publicación (reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación pública, transformación, publicación, reutilización, etc.) que no haya sido expresa y previamente autorizada.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES no será responsable de las opiniones vertidas por los autores de los contenidos, así como en foros, chats, u cualesquiera otras herramientas de participación. Igualmente, LA LEY SOLUCIONES LEGALES se exime de las posibles vulneraciones de derechos de propiedad intelectual y que sean imputables a dichos autores.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES queda eximida de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios de toda naturaleza que puedan deberse a la falta de veracidad, exactitud, exhaustividad y/o actualidad de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, puestos a disposición o recibidos, obtenidos o a los que se haya accedido a través de sus PRODUCTOS. Ni tampoco por los Contenidos prestados u ofertados por terceras personas o entidades.

LA LEY SOLUCIONES LEGALES se reserva el derecho de eliminación de aquellos contenidos que resulten inveraces, inexactos y contrarios a la ley, la moral, el orden público y las buenas costumbres.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **LA LEY Soluciones Legales, S.A.U.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendój), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendój es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

## ÍNDICE SISTEMÁTICO

PRÓLOGO .....	27
---------------	----

### I

#### ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA PSICOLOGÍA EN TESTIMONIO Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

<b>CUESTIONES PRÁCTICAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS PSICÓLOGOS.</b> Sofía SAGÜES DE LA MAZA .....	31
¿Qué son las emociones? .....	31
¿Qué es la amígdala? .....	33
¿Cómo reacciona el cuerpo ante una situación de peligro? ..	34
¿Qué es la memoria? .....	35
¿Cómo funciona la memoria? .....	36
¿Qué es la memoria autobiográfica? .....	39
¿Qué es el olvido y cómo funciona? .....	40
¿Cómo funciona la memoria de los niños? .....	41
¿Qué impacto tiene el miedo en la memoria del testigo durante el juicio? .....	43
¿Cómo se puede ayudar a una persona recuperar recuerdos?	44
¿Qué son las falsas memorias? .....	45
¿Hay forma de evitar que una persona cree falsos recuerdos en un interrogatorio? .....	47
Recuerdos bloqueados, ¿de verdad pueden ocurrir? .....	49
¿Cómo es el proceso de identificar al culpable? .....	52
¿Qué es un hecho traumático? .....	55

¿Qué es el trastorno por estrés postraumático (TEPT)? . . . . .	56
¿Cómo afecta la vivencia de un hecho traumático al cerebro y a la memoria? . . . . .	57
¿Cómo influye la comunicación no verbal a la hora de narrar? . . . . .	59
¿Cómo sería un testimonio honesto? . . . . .	61
¿Cómo detectar una mentira? ¿Realmente se puede detectar a una persona que miente por sus gestos? Mito o realidad . . . . .	62
¿Qué es la empatía y qué papel juega la empatía del abogado en la calidad de un testimonio? . . . . .	65
¿Qué estrategias se pueden seguir para ser más empático con un testigo? . . . . .	67
¿Cómo se podría llevar a cabo un buen interrogatorio? . . . . .	69
¿Cómo se interroga a los menores? . . . . .	73
¿Hay diferencias ente hombres y mujeres a la hora de testificar? . . . . .	75
¿Cómo afecta el estado emocional del testigo o víctima a la credibilidad de su testimonio? . . . . .	75
¿Cómo puede un testigo/víctima manejar el estrés de enfrentarse a un interrogatorio agresivo? . . . . .	75
¿Cómo puede el testigo prepararse emocionalmente para revivir un trauma durante su testimonio? . . . . .	78
¿Cómo afecta la presencia del acusado en la Sala a las emociones del testigo? . . . . .	79

**CUESTIONES PRÁCTICAS SOBRE ASISTENCIA PSICOLÓGICA A VÍCTIMAS EN SEDE JUDICIAL.** Carmelo HERNÁNDEZ RAMOS . . . . . 83

¿Quiénes tienen la consideración de víctima del delito? . . . . .	83
¿Dónde se regulan los derechos de las víctimas desde su paso por las dependencias policiales hasta la ejecución de la pena? . . . . .	84
¿Dónde se pueden localizar las distintas oficinas de asistencia a la víctima del delito existentes en el Estado español? . . . . .	85
¿Qué funciones tienen las oficinas de asistencia a las víctimas del delito (OAVD) relevantes para la asistencia psicológica a víctimas en sede judicial? . . . . .	86

¿Qué tipo de actuaciones implica el modelo de atención o intervención con las víctimas que se lleva a cabo desde las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito? . . . . .	86
¿Qué profesionales atienden el servicio que se presta en las Oficinas de la Atención a las Víctimas de Delito?. . . . .	87
¿Qué modelo de asistencia psicológica se ofrece en las oficinas de asistencia a víctimas del delito? . . . . .	88
¿Qué metodología hay que seguir en la fase de acogida/ orientación para iniciar el iter asistencial y de ayuda con la víctima del delito? . . . . .	88
En la fase de acogida, ¿en qué aspectos se suele incidir de forma habitual al atender a las víctimas? . . . . .	89
¿Qué clase de entrevista se debe utilizar en el ámbito psicológico para obtener información y datos relevantes en la fase de acogida y orientación? . . . . .	89
En la fase de acogida, ¿cómo se puede establecer la comunicación asistencial con la víctima?. . . . .	90
¿Cabe la posibilidad de intervención de los terminales o medios de comunicación de la víctima? . . . . .	91
¿En qué consiste la fase de información para establecer la relación asistencial y de ayuda con la víctima del delito? . . . . .	91
¿Cómo se debe informar a la víctima sobre el procedimiento para interponer una denuncia? . . . . .	91
¿Qué condiciones establece la ley para que la víctima pueda acceder al beneficio de justicia gratuita? . . . . .	92
¿Tiene la víctima el derecho a disfrutar de acompañamiento asistencial durante los trámites que deba realizar en sede judicial durante la tramitación del procedimiento? . . . . .	93
¿Es preceptivo dar información a la víctima sobre la solicitud de medidas de protección? . . . . .	94
¿Qué otras informaciones relevantes se deben comunicar a la víctima del delito antes de pasar a la fase de intervención? . . . . .	95
Si la víctima no denuncia, y por tanto no se produce la judicialización del asunto, ¿se da por concluida la fase de información y concluye el trámite? . . . . .	96

¿Cuándo es posible aplicar procedimientos de justicia restaurativa, singularmente, la mediación, en supuestos donde existe una posición fáctica de víctima del delito ya comprobada legalmente o en trámite de acreditación? . . . . .	96
En el caso de ser viable la aplicación de la mediación, ¿qué otros aspectos de su aplicación se han de tener presentes en el contexto del Estatuto de la Víctima del Delito? . . . . .	97
¿Existen otros procedimientos diferentes a la mediación que tengan aplicabilidad en determinados supuestos de conflictividad en el ámbito familiar? . . . . .	98
¿Por qué es tan importante establecer un buen clima psicológico y emocional al interactuar con la víctima del delito en los momentos previos a la interposición de la denuncia? .	99
¿En qué supuestos se recomienda que la asistencia de la víctima sea realizada por persona del mismo sexo? . . . . .	100
¿A qué se puede deber ese cambio de criterio en la víctima del delito, cuando optan, en el último momento, por no denunciar el delito? . . . . .	100
¿Qué factores influyen negativamente en la víctima de violencia de género para que no denuncie la situación de maltrato y el daño que le está causando su pareja? . .	100
¿Qué competencias tienen los Juzgados de Violencia sobre la Mujer? . . . . .	102
¿Se puede dar el caso de que una víctima reaccione en contra del propio sistema jurídico asistencial, rechazando la ayuda y efectos de la intervención practicada, antes o después de la interposición de la denuncia? . . . . .	103
¿Puede retirarse una denuncia por violencia de género una vez interpuesta? . . . . .	103
Si las condiciones de riesgo o peligro en la víctima lo aconsejan, ¿los profesionales que la han asistido e informado tienen obligación de denunciar los hechos referenciados? . . . .	104
¿En qué consiste la fase de intervención y cómo se ha de actuar para establecer una positiva relación asistencial y de ayuda con las víctimas? . . . . .	105
¿Qué otros aspectos de la fase de intervención, relativos al ámbito económico y social, son esenciales para lograr una interacción asistencial con la víctima del delito que resulte satisfactoria y, sobre todo, útil? . . . . .	105

Cuándo en sede judicial se practica con la víctima la notificación y requerimiento prescritos por la Ley 4/2015 del estatuto de la víctima del delito, desarrollada por el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, ¿qué se debe tener presente a la hora de intervenir, para evitar la «revictimización», o «victimización secundaria»? . . . . .	106
¿Cómo se establece la comunicación con la víctima cuando está personada? . . . . .	107
¿Cómo se establece la comunicación con la víctima cuando no está personada? . . . . .	108
¿En todo caso, porque es importante establecer un buen clima comunicativo con la víctima en su interacción con la Administración de Justicia? . . . . .	109
Nos hemos referido en distintos ítems temáticos anteriores a la victimización que sufre la víctima del delito. Conceptualmente, ¿a qué nos referimos en este contexto con el término victimización? . . . . .	110
Nos hemos referido expresamente en distintos ítems temáticos a la revictimización o victimización secundaria que puede sufrir la víctima del delito, ¿a qué nos estamos refiriendo al utilizar dichos términos en este contexto? . . . . .	110
Respecto de la adopción de medidas de protección, para evitar la revictimización, ¿qué se establece en el Estatuto de la Víctima del Delito, además de todo lo referido en el ítem temático anterior? . . . . .	112
¿Y la victimización primaria y terciaria? ¿Qué importancia tienen en el iter que recorre la víctima desde que se produce la agresión, hasta que se cierra el expediente judicial, es decir, se archiva? . . . . .	113
El proceso de victimización, ¿es una condición irreversible de la víctima que lo sufre, o por el contrario se puede salir y recobrar el curso de la vida sin experimentar sus efectos? . . . . .	114
En la fase de intervención, ¿cómo se enfoca la asistencia psicológica a la víctima del delito? . . . . .	115
¿Cómo se realiza la evaluación y el tratamiento de las víctimas más vulnerables para conseguir la disminución de la tensión ocasionada por el delito? . . . . .	115
¿En qué consiste el plan de apoyo psicológico para las víctimas especialmente vulnerables o necesitadas de especial protección? . . . . .	116

¿Qué factores de carácter general se deben conocer y evaluar para determinar el grado de vulnerabilidad de la víctima? .....	117
¿Estar en estado gestación incrementa la vulnerabilidad de la víctima? .....	117
¿La discapacidad es un factor de vulnerabilidad de la víctima? .....	117
Tener reconocido algún grado de dependencia o, por el contrario, tener personas dependientes a su cargo y/o cuidado, ¿son factores que incrementan la situación de vulnerabilidad de la víctima? .....	118
Si la autoridad judicial ha nombrado un defensor judicial que asista y represente a la víctima con un grado de discapacidad reconocida y significativa, ¿es un indicador de que estamos ante una víctima vulnerable? .....	119
¿La reiteración de agresiones realizadas por la misma persona, es un factor determinante para afirmar y diagnosticar que nos encontramos ante una víctima vulnerable? .....	119
Si la víctima es extranjera o inmigrante y/o se encuentra en una situación administrativa irregular, ¿es esta una circunstancia que va a favorecer e incrementar su vulnerabilidad como víctima del delito? .....	120
¿Qué factores de vulnerabilidad se deben considerar con referencia al tipo o naturaleza del delito? .....	121
¿Qué indicadores de vulnerabilidad de la víctima se encuentran presentes en el perfil jurídico-criminológico del agresor o victimario? .....	121
¿La existencia de denuncias previas por el mismo o por otro delito y de sentencias firmes asociadas ya ejecutadas o pendientes de ejecución? .....	122
¿La existencia de medidas o órdenes de protección en vigor o anteriores por el mismo o por otro delito? .....	122
¿Tener procedimientos de medidas civiles abiertos o en ejecución? .....	123
¿La gravedad del delito y sus consecuencias? .....	124
Las percepciones o manifestaciones de la víctima sobre el delito y el victimario .....	125

Continuaremos con los factores de vulnerabilidad que hay que considerar con referencia a las circunstancias que rodean la producción del delito ¿Mantiene la víctima algún tipo de relación o vinculación con el agresor? . . . . .	126
Si la víctima omite datos relevantes durante la entrevista para determinar su vulnerabilidad real, ¿qué consecuencia pueden producirse a posteriori? . . . . .	127
¿Y si los hechos se han cometido en presencia de hijas o hijos menores de edad? . . . . .	128
¿Qué estresores vitales son indicadores de la vulnerabilidad de la víctima? . . . . .	129
Estresores vitales que denotan un grado importante de vulnerabilidad en las víctimas . . . . .	130
Factores de vulnerabilidad psicológica de la víctima . . . . .	130
Dificultades en el área cognitiva . . . . .	131
Presentar una enfermedad degenerativa, como Alzheimer y las secuelas de demencia correlativas . . . . .	131
Problemas de salud mental previos al delito o desarrollados como consecuencia de la producción del mismo. . . . .	131
Dependencia económica y emocional . . . . .	132
¿Qué factores de protección favorecen la resiliencia de la víctima? . . . . .	132
La capacidad de afrontamiento . . . . .	133
La reestructuración cognitiva . . . . .	133
Control emocional . . . . .	134
Fuentes de apoyo social y presencia de figuras protectoras. . . . .	134
Intervención por parte de profesionales o recursos . . . . .	135
¿Cómo finaliza e informe de vulnerabilidad de la víctima? . . . . .	135
¿Qué valoración global de vulnerabilidad se califica en el informe? . . . . .	135
¿Qué limitaciones se han de tener presentes dentro del marco legal que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos? . . . . .	136
¿Y respecto de la confidencialidad? . . . . .	136
El código deontológico del ejercicio profesional de la Psicología, ¿qué nos indica al respecto? . . . . .	136

¿En qué consiste la fase de seguimiento? ¿Cómo se debe encuadrar con la asistencia psicológica a la víctima del delito?	137
¿Existe una red de coordinación entre todos los servicios competentes para la asistencia a las víctimas del delito? . . . .	137
¿En qué consiste el Consejo Asesor de Asistencia a las Víctimas? . . . . .	138
¿En qué consiste el Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén) del Ministerio del Interior? . . . . .	138
¿En qué consiste la Valoración Policial del riesgo y posterior evolución del riesgo de violencia? . . . . .	139
¿En qué consiste el nuevo Protocolo Dual VPR5?0 y la Escala-H; VPR5.0-H? . . . . .	139
¿Qué otros instrumentos de valoración del riesgo de violencia tienen interés en el ámbito clínico? . . . . .	140
¿Existe relación entre violencia de género y el psicópata integrado? . . . . .	141
¿Existen instrumentos para poder evaluar la psicopatía estandarizados y válidos? . . . . .	143
¿Puede confundirse un criterio diagnóstico sobre un psicópata (imputable) y acabar diagnosticado como un enfermo mental (inimputable)? . . . . .	144

**CUESTIONES PRÁCTICAS SOBRE EL TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN EL ENTORNO JUDICIAL.** Tamara PERAL RODRÍGUEZ 147

¿Qué formación debe tener un psicólogo para la labor pericial? . . . . .	148
¿Está regulada la profesión de psicólogo forense en España? .	148
¿Cómo se designa a un psicólogo forense para un procedimiento como perito? . . . . .	149
¿En qué momento procesal tiene cabida el informe pericial?	149
¿Qué es la recusación de los peritos? . . . . .	150
¿Qué entendemos por tacha de peritos? . . . . .	150
¿Cuál es la diferencia entre un psicólogo perito y un psicólogo testigo? ¿Y un asesor? . . . . .	151

¿Qué diferencia hay entre una evaluación clínica y una evaluación forense? . . . . .	151
¿Qué información debe contener el consentimiento informado que damos a nuestros clientes? . . . . .	152
Si una persona no puede aportar su consentimiento, ¿quién lo hace en su lugar? . . . . .	153
¿Se debe firmar la LOPD? . . . . .	153
¿Qué artículos del Código Deontológico de la Psicología son los más denunciados por mala praxis profesional en el ámbito forense? . . . . .	154
¿El informe que nos puede pedir un abogado, en el sector privado, tiene consideración de informe pericial? . . . . .	155
¿Qué debemos tener en cuenta cuando se nos pide un informe en el sector privado? . . . . .	155
¿A quién debe entregar el psicólogo forense el informe realizado una vez finalizado? . . . . .	156
¿Debo leer el expediente que obra en el procedimiento judicial? . . . . .	156
¿Qué limitaciones tienes los informes psicológicos periciales? . . . . .	156
¿Debemos guardar secreto profesional ante las actuaciones? . . . . .	157
El uso adecuado de pruebas psicométricas. . . . .	157
¿Un mayor número de pruebas psicométricas hace que el informe sea de mayor rigor científico? . . . . .	157
¿Qué hacemos si el resultado de una prueba psicométrica está distorsionado? . . . . .	158
¿Debemos incluir los test fotocopiados o computarizados en nuestro informe? . . . . .	158
¿Qué evalúa el psicólogo, daño psíquico o psicológico o daño moral? . . . . .	158
¿Qué es el principio de intervención mínima en Psicología? . . . . .	159
¿Podemos realizar la entrevista de forma telemática? ¿Y los test? . . . . .	159
¿Se debe grabar la entrevista? . . . . .	159
¿Cómo debería ser el espacio donde se realizan las entrevistas? . . . . .	160

¿Podemos realizar un informe pericial de un paciente que hemos tenido en un contexto terapéutico o asistencial? ¿Y en un proceso de mediación? . . . . .	160
¿Nos pueden pedir que evaluemos a víctima y victimario de un mismo procedimiento? . . . . .	161
¿Es recomendable comunicarse con otros peritos o testigos implicados en un procedimiento? . . . . .	161
¿Qué es un contrainforme? ¿Y una contrapericia? . . . . .	161
¿Es ético entre profesionales de la psicología realizar un contrainforme? ¿Y una contrapericia? . . . . .	162
¿Cómo ayuda la psicología forense en la prueba preconstituida para víctimas de delito? . . . . .	163
¿Qué es la victimización secundaria? . . . . .	163
¿Cómo se puede prevenir la victimización secundaria desde la psicología forense? . . . . .	164
¿Cómo obtiene la psicología forense el testimonio de las víctimas del delito? . . . . .	165
¿Qué evalúa el psicólogo: credibilidad, veracidad o verosimilitud? . . . . .	166
¿Es posible detectar la mentira? . . . . .	166
¿Cómo influye el proceso del recuerdo en los niños en edad preescolar? . . . . .	167
¿Cómo recuperan la información los menores de edad preescolar? . . . . .	167
¿Qué son las técnicas sugestivas en psicología forense? . . . .	169
La sugestionabilidad en el ámbito forense . . . . .	170
¿Es correcto el uso de muñecos anatómicamente correctos en el contexto forense? . . . . .	172
¿Cómo preparamos la prueba preconstituida antes de su realización? . . . . .	173
¿Cómo recogemos el testimonio de una víctima? . . . . .	174
¿Cómo se realiza la entrevista en el ámbito forense? . . . . .	175
Criterios relacionados con la edad en las entrevistas . . . . .	177
Tipología y clasificación de las preguntas en la entrevista forense . . . . .	178
Preguntas abiertas, ¿cómo son? . . . . .	178

¿Qué entendemos por preguntas sugestivas? . . . . .	180
¿Qué es el protocolo «SVA-CBCA» utilizado en el medio forense para evaluar la credibilidad de testimonio? . . . . .	182
¿Cuáles son los componentes del SVA? . . . . .	183
¿Qué es la lista de validez? . . . . .	184
¿Qué es el CBCA? . . . . .	187
Recomendaciones sobre el protocolo SVA-CBCA. . . . .	190
Validez de los criterios de contenido . . . . .	192
El Modelo Holístico de Evaluación de la Prueba Testifical (HELPT) . . . . .	192
¿Qué es el protocolo CAPALIST y para qué lo utilizamos? . .	194
La entrevista cognitiva . . . . .	194
Modelo de informe pericial psicológico sobre desarrollo y resultado de la audiencia como prueba preconstituida. . . . .	197
Cuando se nos pide que realicemos una entrevista en el contexto de una prueba preconstituida y, posteriormente, un informe pericial psicológico, ¿cómo actuamos? . . . . .	198
¿Se nos puede pedir un informe pericial de una exploración judicial que ha sido prueba preconstituida? . . . . .	199
El informe pericial psicológico y su incursión en la prueba preconstituida o anticipada . . . . .	199
¿Tiene el objeto de pericia correcta su formulación? . . . . .	200
Modelo de informe pericial psicológico del análisis del testimonio . . . . .	200
Cuando realizamos una credibilidad de testimonio, ¿debemos de evaluar daño psíquico al mismo tiempo? . . . . .	201
¿Cuántos psicólogos son necesarios para realizar una evaluación de la credibilidad de testimonio? . . . . .	201
Recomendaciones en las entrevistas forenses para personas con discapacidad. . . . .	202
Modelo de informe pericial psicológico de evaluación previa: nivel de desarrollo y capacidad para testificar. . . . .	203
Recomendaciones en las entrevistas forenses para adultos mayores . . . . .	204
¿Qué labor tiene un facilitador en Psicología? . . . . .	205

Recomendaciones en las entrevistas forenses para personas con otra lengua y/o cultura. . . . .	205
Recomendaciones en las entrevistas forenses para personas con diversidad de identidades de género . . . . .	206
Recomendaciones para el día que acudimos a una vista . . .	207
<b>LA VALORACIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA DEL DELITO EN EL DERECHO PENAL.</b> Miguel LORENTE ACOSTA. . . . .	213
¿Qué es una víctima? . . . . .	213
¿Qué es la violencia? . . . . .	215
¿Es lo mismo violencia que agresión? . . . . .	216
¿Puede haber daño físico sin daño psíquico? . . . . .	217
¿Puede haber daño psíquico sin daño físico? . . . . .	218
¿Qué son las «bases sociales de la violencia» y la violencia estructural? . . . . .	219
¿Qué es la valoración integral de la víctima? . . . . .	220
¿Qué ventajas aporta la valoración integral de las víctimas? .	222
¿Cuáles son las características de la violencia de género y su impacto en las víctimas? . . . . .	223
¿Cuáles son las consecuencias en la salud física que produce la violencia de género sobre sus víctimas? . . . . .	229
¿Cuáles son las consecuencias en la salud psíquica que produce la violencia de género sobre sus víctimas? . . . . .	232
¿Qué es una víctima multivictimizada? . . . . .	235
¿Qué es una víctima polivictimizada? . . . . .	236
¿Cómo impacta la situación de las víctimas de violencia de género en su actitud ante la investigación y el proceso judicial? . . . . .	236
¿Cuál es el impacto de la violencia de género en los niños y niñas que conviven con la mujer maltratada? . . . . .	238
¿Existen las víctimas propiciatorias? . . . . .	241

## II

**ASPECTOS PRÁCTICOS DE LA PERSPECTIVA JURÍDICA EN LA  
VALORACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS EN EL  
PROCESO PENAL**

<b>CUESTIONES PRÁCTICAS DE LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA DEL TESTIMONIO DE MENORES DE 14 AÑOS.</b> Julián SÁNCHEZ MELGAR. ....	249
¿A qué declaraciones nos referimos en este Capítulo? . . . . .	249
¿Qué es la violencia vicaria? . . . . .	250
¿Tiene reflejo legal la violencia de género? . . . . .	250
¿Cuándo ha entrado en vigor tal Ley Orgánica? . . . . .	250
¿Cómo define la ley a la violencia vicaria? . . . . .	250
¿Sufren experiencias difíciles los menores de edad? . . . . .	250
¿Qué se consigue con la prueba preconstituida de los menores? . . . . .	251
¿Es un tema pacífico? . . . . .	251
¿Por qué el cambio de doctrina? . . . . .	252
¿Cómo incide la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en esta materia? . . . . .	252
¿Cómo lo enfatiza la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia? . . . . .	253
¿Cuáles fueron los criterios clásicos de la jurisprudencia? . . . . .	253
¿En qué consiste la jurisprudencia del TEDH al respecto? . . . . .	254
¿Cuál es la clave para su decisión? . . . . .	255
¿Cómo ha variado la jurisprudencia? . . . . .	256
¿Qué disposiciones internacionales podemos encontrar en esta materia? . . . . .	256
¿Podemos encontrar precedentes en la doctrina del TJUE? . . . . .	256
¿Qué ha dicho el Consejo de Europa al respecto? . . . . .	257
¿Cuál es el anclaje de la medida que estudiamos? . . . . .	257

¿Qué experiencias tenemos al respecto en el Derecho comparado? . . . . .	258
¿Cómo pueden ser las declaraciones de los menores? . . . . .	259
¿A qué personas o menores se refiere la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia? . . . . .	259
¿Cómo será la forma de llevarse a cabo el interrogatorio? . . . . .	259
¿Qué ha dicho la jurisprudencia tras esta ley? . . . . .	260
¿Tiene esa regla excepciones? . . . . .	261
¿Cuáles son los casos de la prueba preconstituida? . . . . .	261
¿Y cuáles son los casos de las lecturas sumariales? . . . . .	261
¿Lo contempla la jurisprudencia? . . . . .	262
¿Es lo mismo que el uso de videoconferencia para testificar? . . . . .	262
¿Qué derechos tiene el investigado? . . . . .	263
¿Qué declaraciones jurisprudenciales se han pronunciado en materia de videoconferencia? . . . . .	263
¿Qué clases existen de prueba preconstituida? . . . . .	264
¿La prueba preconstituida es lo mismo que la prueba anticipada? . . . . .	264
¿Qué categorías existen de prueba preconstituida asimilada? . . . . .	265
¿Cómo se regula en el procedimiento abreviado? . . . . .	265
¿Y en el procedimiento ordinario? . . . . .	265
¿Cuál es la forma de practicarse la prueba preconstituida? . . . . .	266
¿Condiciones para proceder a practicar la prueba preconstituida? . . . . .	267
¿Por qué la determinación de menores precisamente de 14 años? . . . . .	268
Menores de 14 años, ¿pero desde qué edad? . . . . .	268
¿Provoca la nueva LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, un cambio de la doctrina legal? . . . . .	269
¿Qué ocurrirá en los casos de menores que tengan una edad comprendida entre los 14 y los 18 años de edad? . . . . .	269
¿Cómo será el lenguaje utilizado con los menores? . . . . .	270
¿Y cómo será el acondicionamiento físico del acto? . . . . .	270

¿Qué prevenciones existen en el juicio oral? . . . . .	270
¿En concreto qué modificaciones se han operado en el juicio oral? . . . . .	271
¿Qué es una persona con discapacidad necesitada de especial protección? . . . . .	271
¿Cómo se operará para discernir si nos encontramos en tal supuesto? . . . . .	271
¿Qué medidas se contemplan en la fase de investigación policial? . . . . .	272
¿Deben evitarse las declaraciones prematuras? . . . . .	272
¿Cómo se ha de practicar una prueba preconstituida? . . . . .	273
¿Cuáles son los cinco elementos a tomar en consideración? . . . . .	274
¿Por qué en caso de instruirse estos delitos y no otros? . . . . .	274
¿Y si se trata de delitos leves? . . . . .	274
¿Qué quiere decir la mención «en todo caso»? . . . . .	274
¿A qué se refiere la ley con la expresión accesibilidad y apoyos? . . . . .	275
¿Qué tipo de dependencia se utilizará para practicar la prueba preconstituida? . . . . .	276
¿Qué significan las «casas de niños», Children's House o Barnahus? . . . . .	276
¿Qué es la Cámara Gesell? . . . . .	276
¿Cuál es la historia de la Cámara Gesell? . . . . .	277
¿Qué dice al efecto la psicología forense? . . . . .	277
¿Es necesaria una formación especial? . . . . .	278
¿Cómo se configura la Cámara Gesell? . . . . .	278
¿Cuál es el protocolo de actuación? . . . . .	279
¿Qué principios deben observarse en la actuación de la Cámara? . . . . .	279
¿Deben acudir los psicólogos al juicio oral? . . . . .	280
¿Qué formación tendrán? . . . . .	280
¿Se pueden utilizar perros de apoyo judicial? . . . . .	280
¿Se ha ocupado el Tribunal Supremo de distinguir entre validez y solidez como prueba de cargo? . . . . .	280
¿Qué dice la jurisprudencia sobre la Cámara Gesell? . . . . .	281

¿Qué declara el Tribunal Supremo acerca de la valoración de la prueba preconstituida? . . . . .	281
¿Es obligatoria la utilización de la Cámara Gesell? . . . . .	282
¿En la resolución judicial acordando la prueba preconstituida deben constar algunos requisitos especiales? . . . . .	282
En concreto, ¿qué debe indicarse en la resolución judicial (Auto) que acuerde la práctica de la prueba preconstituida? .	283
¿Cómo actuarán los equipos psicosociales que apoyarán al Tribunal? . . . . .	283
¿Qué precepto disciplina la utilización de la prueba preconstituida en el acto del juicio oral? . . . . .	284
¿En el curso de la prueba preconstituida cuál será el modo de proceder para autorizar las preguntas al menor? . . . . .	284
¿Cómo debe actuar el juez de instrucción? . . . . .	284
La problemática de la instrucción en los procesos contra menores: ¿Ante el fiscal o ante el juez de menores? . . . . .	285
¿Cómo regula la ley la presencia del investigado? . . . . .	285
¿Debe estar presente? . . . . .	285
¿Se ha de limitar la prueba preconstituida a la audiencia de testigos? . . . . .	286
¿Podrá practicarse una prueba preconstituida para proteger a un testigo mayor de edad? . . . . .	286
¿Es posible la práctica de prueba preconstituida en el propio acto del juicio oral? . . . . .	286
¿Cómo se practica la prueba preconstituida? . . . . .	287
¿Quiénes tienen que estar presentes y cuáles no? . . . . .	287
¿Qué documentación dará cuenta de la celebración de la prueba preconstituida? . . . . .	287
¿Se puede repetir la prueba preconstituida? . . . . .	288
¿Qué repercusión tiene la dispensa en la prueba preconstituida? . . . . .	289
¿Qué ocurre en el caso de tener cierto nivel de madurez, como ocurre en la franja de 12-14 años de edad? . . . . .	290
¿Será causa de repetición de la prueba el hecho de haberse tomado declaración al niño/a cuando no tenía conciencia ni madurez para apreciar la dispensa, si posteriormente la posee? . . . . .	290

Y si lo hace después de la condena firme, ¿será causa de revisión? . . . . .	291
¿Pueden los padres sustituir al menor en la decisión de acogerse a la dispensa? . . . . .	291
¿Defensor judicial o decisión personal del menor? . . . . .	292
¿Estamos en presencia de un sistema objetivo o subjetivo? . .	292
¿Debe concurrir el menor, al que se le ha tomado declaración mediante prueba preconstituida, al juicio oral? . . . . .	293
¿Cuándo, a pesar de la existencia en la causa de prueba preconstituida, ha de convocarse al menor al acto del juicio oral? . . . . .	294
¿Necesitará que se cause indefensión? . . . . .	294
Una vez acordada la presencia del menor en el juicio oral, ¿cómo se desenvolverá su comparecencia? . . . . .	295
¿Puede utilizarse la Cámara Gesell en el acto del juicio oral? . . . . .	295
¿Se ha resuelto algún caso de constatación de defectos técnicos, pero no sustanciales? . . . . .	296
¿En qué casos se llevan a cabo lecturas documentales y proyecciones? . . . . .	296
¿Qué dice la ley sobre preservar la identidad de los menores? . . . . .	296
¿Regula la ley la presencia de los medios de comunicación? . . . . .	297
¿Cómo se consigue el principio de intermediación con respecto a la prueba preconstituida? . . . . .	297
¿Y cómo se resolverá en el futuro, caso de que contemos con un fiscal instructor? . . . . .	298
¿Y actualmente en caso de menores? . . . . .	298
¿Existe alguna preocupación por reducir la prueba preconstituida al justo espacio y a las necesidades de impedir una victimización secundaria? . . . . .	298
¿Cómo valoran los jueces la prueba preconstituida? . . . . .	299
¿Cómo deberá operar el juez de fallo con la prueba pericial? . . . . .	300
¿La prueba preconstituida es prueba personal o prueba documental? . . . . .	300
¿Conducirá la prueba preconstituida a enervar la presunción de inocencia del acusado? . . . . .	300

<b>CUESTIONES PRÁCTICAS DE LA PRUEBA PERICIAL PSICOLÓGICA RESPECTO DE MAYORES DE 14 AÑOS DE EDAD.</b> Vicente MAGRO SERVET María Arántzazu LLORENTE SALINAS . . . . .	303
Reconoce la violencia psicológica la Directiva (UE) 2024/1385 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de mayo de 2024, sobre la lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica . . . . .	303
¿Qué es la prueba pericial psicológica cuando ésta se refiere a mayores de 14 años y hasta 18 años? . . . . .	304
¿Y en concreto qué es la prueba pericial y qué aporta al juez? . . . . .	308
¿Es posible llevar a cabo una prueba pericial psicológica respecto a persona mayor de 18 años? . . . . .	310
¿Por qué es positiva una prueba pericial psicológica y qué puede ofrecer al juez o tribunal? . . . . .	316
¿Es posible una pericial psicológica a la víctima del delito en los casos de maltrato psicológico? . . . . .	318
¿Hace falta la presencia de las partes a la hora de la entrevista del perito con la persona sometida a examen para evaluar esa pericial relativa al daño moral en mayores de 14 años? . . . . .	319
¿Cuál es la edad que se debe tener en cuenta a la hora de valorar si procede llevar a cabo la pericial psicológica? ¿La del hecho, o la del día que debe declarar, o examinarse por el perito? . . . . .	319
¿Puede revisarse una prueba pericial psicológica ya valorada por el tribunal de la Audiencia Provincial y llevado a cabo el proceso de análisis de la racionalidad de la valoración probatoria por el TSJ cuando esto se plantea en un recurso de casación? . . . . .	320
¿Puede valorarse un informe pericial psicológico de forma distinta a como consta en el mismo y se expuso por el perito en juicio? . . . . .	321
¿Puede en sede de recurso de casación pretenderse que en base a los informes periciales sobre valoración del testimonio de menor de edad se cambie el contenido de los hechos probados por la vía del art. 849.2 LECRIM. . . . .	321

El dictamen pericial sobre la credibilidad del testimonio de la víctima no debe convertir al experto en un amicus-curiae que ayuda al órgano jurisdiccional en la esfera en la que no necesita ayuda . . . . .	322
El perito es un auxiliar del ejercicio de la función jurisdiccional. Pero no es alguien cuyo criterio deba imponerse a quienes asumen la tarea decisoria. . . . .	323
¿Cabría entender que se ha denegado indebidamente una prueba pericial psicológica si ya se ha llevado a cabo un informe en estos términos por el forense experto en esta materia? . . . . .	327
¿Sobre qué aspectos no puede procederse a practicar informe pericial psicológico? . . . . .	327
El informe pericial se elabora antes del juicio oral mediante el examen de la víctima, por lo que no puede anticiparse al juicio el resultado valorativo acerca de si la víctima dice la verdad o miente en forma de prueba tasada que debe valorarse tal cual expone el perito luego en el juicio oral . . . . .	328
¿Qué es lo que pueden hacer los dictámenes periciales psicológicos de la víctima y lo que no? . . . . .	328
Quien valora la prueba y decide si la víctima dice la verdad o miente es el juez o tribunal, no el perito psicólogo . . . . .	329
¿Se puede, por ello, concluir que existió el delito, pese a que los peritos psicólogos informen que dudan de la veracidad en la declaración del menor? . . . . .	330
¿Cuáles son los criterios que deben tenerse en cuenta a la hora de valorar la declaración de la víctima en cuanto a su veracidad del testimonio? . . . . .	330
¿Cuáles son los criterios para evaluar la declaración de la víctima y su veracidad a tenor de la STS 119/2019, de 6 de marzo que pueden servir tanto para el juez o tribunal como para tenerlos en cuenta por el perito psicólogo? . . . . .	332
¿Qué elementos o circunstancias pueden tenerse en cuenta a la hora de analizar la veracidad del testimonio? . . . . .	333
El objetivo del informe pericial psicológico para valorar «la fiabilidad» del testimonio. . . . .	334
¿Debe ratificar su informe el perito en el juicio oral o basta con que presente el informe y se aporte éste como documental? . . . . .	335

La protocolización de actuaciones en la pericial de credibilidad del testimonio y CBCA o Análisis del Contenido Basado en Criterios, instrumento que busca evaluar el grado de credibilidad de los niños víctimas de abuso sexual. . . . .	336
Valoración de la prueba pericial psicológica en sentencia en un caso concreto de delito contra la libertad sexual. . . . .	341
¿Cabe una pericial psicológica sobre persona con discapacidad intelectual? . . . . .	342
La evitación de la «victimización secundaria» de la víctima en el juicio oral en los interrogatorios . . . . .	343
La detección del miedo de la víctima a declarar en el juicio oral y su reflejo en la declaración de la víctima y su credibilidad. . . . .	347
La comparativa entre la declaración de la víctima y la del acusado . . . . .	350
¿Hace falta un informe pericial psicológico en los casos de acoso del art. 172 ter CP? . . . . .	352
¿Es preciso ese informe en el delito del art. 153.1 CP, y en el del art. 173.2 CP en el maltrato habitual, ambos en el delito de maltrato psíquico? . . . . .	352
¿Puede entenderse el retraso en presentar una denuncia como sinónimo de que falta a la verdad y que se dude de la veracidad de su testimonio por entender que existe ánimo espurio? . . . . .	353
¿Cómo afecta a la víctima que sufre violencia de género y sexual en su hogar que estos hechos se produzcan en su hogar? . . . . .	356
¿Cuáles son los criterios para tener en cuenta el daño moral y que los psicólogos puedan tener elementos de referencia para exponerlos en su informe a fin de evaluar el daño moral causado a la víctima del delito? . . . . .	358
Conclusiones sobre la prueba pericial psicológica en el proceso penal . . . . .	366
Cabe proponer una prueba pericial en casos de delitos de violencia de género para el caso de acreditar con esa pericial el perfil de «víctima de violencia de género». . . . .	368

## **¿QUÉ FORMACIÓN DEBE TENER UN PSICÓLOGO PARA LA LABOR PERICIAL?**

Aunque pueda resultar obvio, el primer paso para dicha formación es el Grado en Psicología y estudios posteriores relacionados en materia legal y forense. Si bien es cierto, es muy recomendable tener conocimientos relacionados con disciplinas que son afines a nuestra ciencia, como pueden ser las distintas ramas de la psicología (básica, evolutiva, clínica...), la medicina forense, la biología, la criminología y, entre otras, el derecho (haciendo mayor hincapié en derecho procesal y penal). Aun así, también es recomendable conocer cómo funciona la sociedad que nos rodea y conocer el lenguaje y las formas de comunicación que tienen las personas para poder llegar más a ellos cuando realizamos nuestra labor. En la labor docente que realizo, le suelo comentar a mis alumnos que conozcan los dibujos que ven los niños o las series y música que pueden escuchar los adolescentes. De esa forma, podemos establecer una mejor unión entre la psicología y las personas que se han de evaluar.

Por otra parte, el psicólogo forense debe estar actualizado en sus conocimientos y utilizar métodos e instrumentos avalados por la comunidad científica. A su vez, debe evitarse declarar información sobre el contenido de su labor profesional u opinar sobre casos en los que no está involucrado. De igual forma, debe evitar el intrusismo profesional por parte de personas que no estén relacionadas ni tengan conocimientos en nuestra ciencia.

## **¿ESTÁ REGULADA LA PROFESIÓN DE PSICÓLOGO FORENSE EN ESPAÑA?**

La profesión no se encuentra regulada por un código propio al que se pueda acudir en caso de tener dudas en nuestro proceder, sin embargo, nuestra labor profesional se encuentra supeditada a tres normativas siendo las mismas la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Código Penal. A su vez, la relación del psicólogo con su paciente o cliente y su ética profesional quedan regulados en el reglamento colegial (Código Deontológico) de la comunidad o región en la que el psicólogo se encuentre colegiado. En nuestra profesión, es posible estar colegiado en más de un Colegio a la vez. A día de hoy, existe una Acreditación, expedida por los Colegios oficiales de cada comunidad y que no es obligatoria actualmente, en la cual se verifica la formación, la experiencia y el cumplimiento del Código Deontológico por parte del psicólogo que la tramita.

## ¿CÓMO SE DESIGNA A UN PSICÓLOGO FORENSE PARA UN PROCEDIMIENTO COMO PERITO?

El psicólogo forense es designado como perito en un procedimiento *«cuando sean necesarios conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal»* (art. 335.1 LEC).

Dicha designación puede ser de oficio, a iniciativa del juzgado o tribunal, o de parte (privado), a propuesta de alguno de los letrados. A colación de dicha información, en la práctica muchos profesionales se presentan como «peritos judiciales». El perito, como hemos visto, solo es perito cuando es designado judicialmente, si no, su presentación debiera ser la disciplina a la que pertenece, en este caso «psicólogo forense».

## ¿EN QUÉ MOMENTO PROCESAL TIENE CABIDA EL INFORME PERICIAL?

Vegas (2009) nos informa de los tres momentos en los que pueden tener cabida el informe:

1. En el momento en el que **se presenta o interpone la denuncia**: se puede adjuntar a la denuncia un informe pericial en el que se exponga una determinada situación para ayudar en la acusación penal. Aunque es importante resalta que la aportación del informe no condiciona la admisión o no de la denuncia, a excepción de casos concretos como pueden ser los delitos económicos.

2. En la **fase de instrucción**: tras la iniciación del proceso, se puede solicitar la participación del perito que puede ser designado de oficio o de parte.

3. En la **fase de juicio oral**: en esta fase, en la que ya se ha concretado la acusación, se pueden solicitar dos tipos de pericias. La primera de ellas es la utilización de la pericia presentada en fase de instrucción o que sea requerida una nueva pericia. La motivación de que dicha pericia pueda ser anexada en este momento al procedimiento, se puede deber a que no exista una pericia previa, para evaluar nuevos aspectos o por considerar inválidas las conclusiones de la pericia (o pericias) presentadas con anterioridad.

4. En la **fase de ejecución de sentencia**: en este punto no es necesaria la participación forense ya que, si la persona investigada es condenada por delito, la incursión de la psicología es en su vertiente jurídica, que no forense.

## ¿QUÉ ES LA RECUSACIÓN DE LOS PERITOS?

El artículo 124 LEC nos habla de la recusación de los peritos. La recusación es utilizada cuando alguna de las partes puede entender que el perito no va a actuar con objetividad e imparcialidad. Dicho término se relaciona con el perito cuando realiza su función de forma pública.

El contenido del artículo es el siguiente:

1.<sup>a</sup> Haber dado anteriormente sobre el mismo asunto dictamen contrario a la parte recusante, ya sea dentro o fuera del proceso.

2.<sup>a</sup> Haber prestado servicios como tal perito al litigante contrario o ser dependiente o socio del mismo.

3.<sup>a</sup> Tener participación en sociedad, establecimiento o empresa que sea parte del proceso.

## ¿QUÉ ENTENDEMOS POR TACHA DE PERITOS?

El contenido del artículo 343 LEC, nos habla de la tacha de peritos. Dicho término hace referencia a que el perito puede reunir condiciones que objetivamente le hacen sospechoso de parcialidad y aunque puede realizar el informe, debe rechazar el encargo si es conocedor de la tacha, ya que el perito objeto de tacha, proviene del ámbito privado:

1.º Ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil de una de las partes o de sus abogados o procuradores.

2.º Tener interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante.

3.º Estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes o con sus abogados o procuradores.

4.º Amistad íntima o enemistad con cualquiera de las partes o sus procuradores o abogados.

5.º Cualquier otra circunstancia, debidamente acreditada, que les haga desmerecer en el concepto profesional.

## ¿CUÁL ES LA DIFERENCIA ENTRE UN PSICÓLOGO PERITO Y UN PSICÓLOGO TESTIGO? ¿Y UN ASESOR?

El psicólogo perito, es aquel que ha realizado un informe pericial psicológico sin haber tenido un conocimiento previo, llamado «*ex novo*», sobre las personas que evalúa, ni ha mantenido ni mantiene relación con ninguna de las partes implicadas. Este psicólogo puede haber sido designado por el Juzgado (de oficio) o de forma privada a propuesta de los Letrados. Por su parte, el psicólogo testigo es aquel que sí que ha tenido contacto (denominado «*ex ante*») con las personas implicadas en un procedimiento ya que ha podido ser su terapeuta o su psicólogo en un centro escolar. Los informes que nos podemos encontrar, por parte de estos profesionales, son los que corresponden a los centros educativos, a la parte sanitaria o clínica o de cualquier tipo de intervención profesional que haya tenido contacto directo con los mismos, como puede ser servicios sociales, centros de atención a mujeres, centros relacionados con drogodependencias, entre otros.

Por último, la figura del psicólogo como asesor en el ámbito jurídico, hace referencia al asesoramiento experto a cualquiera de las partes que componen un proceso sin realizar intervención. Como ejemplo, podemos encontrarnos a un profesional de la psicología forense asesorando a un bufete de abogados en algún procedimiento.

## ¿QUÉ DIFERENCIA HAY ENTRE UNA EVALUACIÓN CLÍNICA Y UNA EVALUACIÓN FORENSE?

La diferencia entre ambas siempre ha sido objeto de duda en el ámbito judicial por no ser, a menudo, fácil de comprender por los profesionales ajenos a nuestra ciencia.

La evaluación clínica tiene un **objetivo** que es el diagnóstico y tratamiento de la persona que acude a consulta. En el caso de la evaluación forense, nuestro trabajo consiste en el auxilio judicial para poder tomar decisiones. Además, no se tiene el mismo **tipo de relación** ya que, en el contexto clínico existe una relación empática en la que se presta ayuda, pero, en el ámbito forense, la relación es de una objetividad máxima. En el ámbito forense no existe la **confidencialidad** puesto que la entrevista tiene un fin: informar al juez sobre los aspectos biopsicosociales de una persona. Caso opuesto es el de la evaluación clínica en el que sí que existe dicha confidencialidad, a excepción de que sea citado, en calidad de testigo, a un juicio en el que se encuentre inmerso su paciente. El psicólogo, si así lo requiere el juez, debe

dar información sobre el mismo —previo consentimiento del paciente— y alegando la información necesaria para que no se infrinjan los artículos del Código Deontológico. El informe que nace del contexto clínico es **solicitado por el propio paciente**, no siendo así por parte del cliente en el área forense cuyo destinatario puede ser el juez, un abogado o cualquier ente que pueda precisar del mismo. Los **estándares y requisitos** son legales en el ámbito forense y médico-psicológicos en el ámbito clínico.

En ambos casos, las **fuentes de información** son las mismas: la entrevista, los *test*, la observación, los diferentes informes de los que se dispone emitidos por otros profesionales, la información vertida por la familia y los expedientes judiciales (en el caso de la evaluación clínica, no se dispone de los expedientes por pertenecer al ámbito legal) ¿Qué **actitud** se tiene desde el ámbito forense por parte del evaluado? La de simular o disimular posible patología con el fin de conseguir que el resultado de la evaluación le pueda ser útil en un juicio. La actitud en el medio clínico suele ser de sinceridad ya que hay una gran diferencia: el paciente acude por su propia voluntad a recibir terapia, pero el evaluado en el contexto forense puede acudir por iniciativa judicial, con lo cual, con la obligación de tener que proceder a una evaluación forense. El **ámbito de la evaluación** en el área forense es observar si existe alguna alteración psicológica en relación con el delito sufrido mientras que, en la parte clínica, es global su evaluación.

El **tipo de informe** que subyace a la evaluación es diferente ya que, en el caso de la evaluación clínica es breve y con conclusiones y, la evaluación forense suele ser largo y detallado. Por último, debemos recordar que el informe forense es refutable, es decir, puede ser objeto de ser contrainformado en el ámbito judicial, no siendo así en el ámbito clínico.

En relación al tipo de informe forense, a veces, nos podemos encontrar con que tiene visos de informe clínico puesto que puede incluir información que en el ámbito clínico sea muy necesaria, pero no tanto en el ámbito forense. Es por ello que se nos recuerda que los informes psicológicos forenses deben seguir la táctica de «máxima observación, media descripción y mínima inferencia (Vázquez y Hernández, 1993).

## **¿QUÉ INFORMACIÓN DEBE CONTENER EL CONSENTIMIENTO INFORMADO QUE DAMOS A NUESTROS CLIENTES?**

Aunque no existe un modelo unificado para el ámbito privado y público, la APA (2013) y el CGPE (2003), nos sugieren que se debería recoger en dicho

## **¿CÓMO LO ENFATIZA LA LO 8/2021, DE 4 DE JUNIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA FRENTE A LA VIOLENCIA?**

Lo hace en su Preámbulo, de esta forma: «La Lucha contra la violencia en la infancia es un imperativo de derechos humanos. Para promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes consagrados en la Convención de los Derechos del Niño es esencial asegurar y promover el respeto de su dignidad humana e integridad física y psicológica, mediante la prevención de todo tipo de violencia».

Es un sentimiento acogido por la comunidad científica, que deben evitarse victimizaciones secundarias en caso de menores o discapacitados, sin perjuicio de mantener la virtualidad de su testimonio en orden a enervar la presunción de inocencia del investigado.

## **¿CUÁLES FUERON LOS CRITERIOS CLÁSICOS DE LA JURISPRUDENCIA?**

La jurisprudencia se había conducido, hasta ese momento, bajo dos principios básicos: 1. Búsqueda del equilibrio entre los derechos del menor y los del acusado a interrogar al testigo de cargo en el juicio oral. 2. La regla de la prioridad de la comparecencia del menor en el juicio oral.

Es por ello que había declarado con reiteración: a) Regla general: comparecencia del menor en el juicio oral. b) Regla excepcional: reproducción de la prueba preconstituida en el plenario.

Pero siempre era necesario que la defensa hubiera tenido la oportunidad de interrogar al menor en la fase sumarial.

Y así, la STC 174/2011, de 7 de noviembre, anuló un juicio, al entender que el acusado no dispuso en el proceso penal previo de las mínimas oportunidades exigibles para contradecir el testimonio de la menor que había dado lugar a su condena.

Y en un caso parecido, la STS 222/2019, de 29 de abril, estimando el recurso de la defensa, absolvió al acusado.

En dicho supuesto, hubo una primera exploración de la menor por un Teniente de la Guardia Civil, doctor en psicología, claramente incriminatoria, que fue grabada en soporte audiovisual, incluso una segunda exploración a la menor por parte de la Juez de Instrucción, sin que tampoco fuesen convocados el Ministerio Fiscal ni el denunciado; añadiendo que en el acto del

juicio oral el Juez de lo Penal accedió a la solicitud del Fiscal de sustituir el interrogatorio de la menor por la reproducción de la grabación de la exploración policial, la cual fue considerada suficiente por la juzgadora para formar convicción junto con el resto de pruebas que, sobre las manifestaciones incriminatorias, se practicaron en el juicio oral.

Su razonamiento es el siguiente: Por tanto, el acusado, que había solicitado reiteradamente el interrogatorio de la menor ofreciendo que éste se practicara adoptando las medidas procesales de protección de la misma previstas en la ley, no pudo en ningún momento, ni directa ni indirectamente, dirigirle pregunta alguna durante el proceso penal previo, sino sólo formular alegaciones sobre el desarrollo y contenido de su exploración policial. Pese a la limitada intervención que tuvo en fase de investigación, pues no se le convocó a la exploración policial ni a la judicial, no se utilizó ninguno de los mecanismos de interrogatorio en el juicio oral previstos en la ley que, evitando la confrontación visual, e incluso la presencia personal de la menor en el juicio, hubieran podido reequilibrar los déficits de defensa que se han descrito.

### **¿EN QUÉ CONSISTE LA JURISPRUDENCIA DEL TEDH AL RESPECTO?**

El referido Tribunal ha expresado que, como quiera que en los delitos de abuso sexual, usualmente, la declaración del menor es la única prueba directa sobre los hechos, pues las restantes suelen limitarse a relatar lo que el menor ha narrado o a evaluar las condiciones en las que narró los hechos o su credibilidad (SSTEDH caso P.S. contra Alemania, § 30; caso W. contra Finlandia, § 47; caso D. contra Finlandia, § 44), el centro de atención recae naturalmente sobre las garantías que han de rodear la exploración del menor, y la forma en la que la misma puede introducirse en el debate del juicio oral. En la delimitación precisa de cuáles hayan de ser esas precauciones mínimas que han de establecerse en favor de la defensa para, al mismo tiempo, dar protección a la víctima y garantizar un juicio con todas las garantías, resulta esclarecedor y relevante el canon fijado en la reciente STEDH de 28 de septiembre de 2010, caso A.S. contra Finlandia, § 56, en la que se señala que «quien sea sospechoso de haber cometido el delito debe ser informado de que se va a oír al menor, y debe tener una oportunidad de observar dicha exploración, bien en el momento en que se produce o después, a través de su grabación audiovisual; asimismo debe tener la posibilidad de dirigir preguntas al menor, de forma directa o indirecta, bien durante el desarrollo de

la primera exploración o en una ocasión posterior». Son éstas las garantías mínimas que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, han de observarse.

En definitiva, la síntesis de los pronunciamientos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que han sido citados indica que la protección del interés del menor de edad que afirma haber sido objeto de un delito justifica y legitima que, en su favor, se adopten medidas de protección que pueden limitar o modular la forma ordinaria de practicar su interrogatorio. El mismo puede llevarse a efecto a través de un experto (ajeno o no a los órganos del Estado encargados de la investigación) que deberá encauzar su exploración conforme a las pautas que se le hayan indicado; puede llevarse a cabo evitando la confrontación visual con el acusado (mediante dispositivos físicos de separación o la utilización de videoconferencia o cualquier otro medio técnico de comunicación a distancia); si la presencia en juicio del menor quiere ser evitada, la exploración previa habrá de ser grabada, a fin de que el Tribunal del juicio pueda observar su desarrollo, y en todo caso, habrá de darse a la defensa la posibilidad de presenciar dicha exploración y dirigir directa o indirectamente, a través del experto, las preguntas o aclaraciones que entienda precisas para su defensa, bien en el momento de realizarse la exploración, bien en un momento posterior. De esta manera, es posible evitar reiteraciones y confrontaciones innecesarias y, al mismo tiempo, es posible someter las manifestaciones del menor que incriminan al acusado a una contradicción suficiente, que equilibra su posición en el proceso.

### **¿CUÁL ES LA CLAVE PARA SU DECISIÓN?**

La clave se encuentra en resolver el conflicto de intereses que confluyen en este tipo de decisiones. La STS 940/2013, de 13 de diciembre, señala que la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha sido especialmente sensible a la necesidad de actuar con la mayor prudencia en estos casos, de un lado, como vía para alcanzar la justicia ante hechos que afectan de modo tan evidente y profundo al desarrollo personal del ser humano como es la sexualidad, valorando al mismo tiempo la necesidad de la mayor protección a los menores; y de otro lado, ante la exigencia irrenunciable de garantizar que la condena, dentro de los límites humanos, se produzca con todas las garantías, entre ellas, la que se refiere al respeto material al derecho a la presunción de inocencia que se reconoce a toda persona en un Estado de Derecho.

## **¿CÓMO HA VARIADO LA JURISPRUDENCIA?**

En la STS 153/2022, de 22 de febrero, el Tribunal Supremo considera que a partir de la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en los supuestos de preconstitución probatoria de testimonios de menores de 14 años, la declaración del testigo en el juicio oral debe ser excepcional, exigiéndose para ello que una de las partes lo peticione expresamente y que el órgano judicial, en resolución motivada, considere necesaria la declaración (art. 703 bis LECRIM) y concluya que puede causar indefensión para alguna de las partes que la actuación probatoria se desarrolle exclusivamente a partir de la prueba testifical preconstituida.

Es decir, la jurisprudencia considera que el cambio en el entendimiento de este problema es absoluto, frente a las determinaciones legales anteriores.

## **¿QUÉ DISPOSICIONES INTERNACIONALES PODEMOS ENCONTRAR EN ESTA MATERIA?**

El Estatuto de la Corte Penal Internacional aprobado en Roma el 17 de julio de 1998, cuya ratificación ha sido autorizada mediante LO 6/2000, de 4 de octubre (BOE de 5 de octubre de 2000) incorpora entre sus previsiones algunos preceptos que abren la puerta a la práctica de actos procesales conforme a las nuevas tecnologías.

Del mismo modo, ya lo avalaron el Convenio de la Unión Europea relativo a la asistencia judicial en materia penal celebrado por Acto del Consejo de 29 de mayo de 2000, o la Decisión Marco del Consejo de la UE de 15 de marzo de 2001 relativa al Estatuto de la víctima en el proceso penal.

## **¿PODEMOS ENCONTRAR PRECEDENTES EN LA DOCTRINA DEL TJUE?**

Nos debemos remontar a la STJUE, Gran Sala, de 16 de junio de 2005, C-105/2003, llamado «Caso Pupino», en donde dicho Tribunal declara que las autoridades judiciales en los supuestos de víctimas especialmente vulnerables pueden hacer uso de la regulación de la prueba anticipada (preconstituida) a los efectos de reducir el número de declaraciones a fin de que no se pierdan elementos de prueba, siempre que en el desarrollo de su práctica se respeten los derechos proclamados en el art. 6º de la CEDH, según la interpretación que hace el TEDH.

En el caso, la víctima era una niña de tan sólo cinco años de edad, interpretando el Tribunal los artículos 2, 3 y 8, apartado 4, de la Decisión Marco 2001/220/JAI del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al Estatuto de la Víctima en el Proceso Penal, declarando dicho Tribunal de Justicia que conforme al artículo 3 de la Decisión marco, los Estados miembros garantizarán a la víctima la posibilidad de ser oída durante las actuaciones y de facilitar elementos de prueba, y tomarán las medidas necesarias para que sus autoridades sólo interroguen a la víctima (una sola vez) en la medida necesaria para el proceso penal.

De manera que un procedimiento especial, como el incidente de práctica anticipada de la prueba previsto en el Derecho de un Estado miembro y las formas particulares de declaración asimismo previstas, tiene como finalidad evitar la pérdida de los elementos de prueba, reducir al mínimo la repetición de los interrogatorios y evitar las consecuencias perjudiciales, para las referidas víctimas, de prestar declaración en audiencia pública.

### **¿QUÉ HA DICHO EL CONSEJO DE EUROPA AL RESPECTO?**

Lo propio ocurre en el marco del Consejo de Europa, siendo digna de reseñar la Convención sobre la protección de la infancia contra la explotación y el abuso sexual, hecha en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, que autoriza la declaración de la víctima ante el Tribunal sentenciador sin presencia física de la víctima y mediante el uso de las nuevas tecnologías.

Tales prácticas no vulneran el CEDH, como tuvo oportunidad de declarar la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 19 de febrero de 2013 (caso Gani contra España).

«[...]38. Todas las pruebas se deben normalmente practicar en presencia del acusado, en la vista pública, con el fin de que puedan ser confrontadas. Sin embargo, la utilización como prueba de las declaraciones obtenidas en la fase de la investigación policial y de las diligencias judiciales, no entra, por sí misma, en contradicción con el artículo 6 §§ 1 y 3 (d), siempre y cuando los derechos de la defensa hayan sido respetados».

### **¿CUÁL ES EL ANCLAJE DE LA MEDIDA QUE ESTUDIAMOS?**

Se encuentra proclamado en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012: «en las investigaciones penales, todas las tomas de declaración de las víctimas menores de edad pueden ser grabadas por medios audiovisuales y estas declaraciones grabadas puedan utilizarse como elementos de prueba en procesos penales» (art. 24).



**S**umamente útil, **tanto para los psicólogos/as, como para los letrados/as que trabajan en el orden jurisdiccional penal, y jueces, fiscales, LAJ y médicos forenses**, los primeros como peritos en los procedimientos penales, los segundos en su dirección jurídica en estos procedimientos judiciales y los jueces, fiscales. LAJ y médicos forenses en las respectivas partes que le afecta la declaración de la víctima en el orden jurisdiccional penal.

**Estructurada con preguntas y respuestas gira la obra sobre la intervención de las víctimas en el proceso penal y las distintas perspectivas y variantes con las que puede enfocarse la declaración de la víctima**, tanto en sede del juzgado de instrucción, como en el juicio oral.

El libro cuenta con la participación de dos magistrados del Tribunal Supremo, así como de un médico forense, psicólogos, criminólogo y Juez, a fin de enfocar las distintas perspectivas desde la que puede enfocarse una materia tan relevante en el proceso penal, como es la declaración de la víctima que, en muchos casos, es la auténtica prueba de cargo.

Se enfoca la obra, tanto desde la perspectiva del psicólogo, criminólogo y médico forense en la parte que compete a la visión de la víctima en ese aspecto psicológico, con relación al cual encara su intervención en el proceso penal, y en la consideración jurídica de prueba de cargo en la declaración de la víctima, y las distintas cuestiones que giran en torno a la consideración de esta prueba a la hora del tratamiento de la víctima y su reflejo en la sentencia que al efecto se dicte.

Se recoge con detalle **la jurisprudencia más reciente del Tribunal Supremo en esta materia y se tienen en cuenta las distintas reformas legales que ha habido respecto a la declaración de la víctima**, con las preguntas y respuestas que en todas las materias que giran en torno a esta declaración anteriormente referidas le pueden surgir tanto al psicólogo/a como el letrado/a y los juristas en general como jueces, fiscales, LAJ y médicos forenses.

